

para la gestión de los servicios, los Cuerpos, Escalas o Especialidades a los que se puede acceder por este procedimiento.

La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los requisitos y las pruebas a superar. Para participar en las mismas se exigirá, en todo caso, estar en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a los Cuerpos o Escalas de que se trate.

3.—En las convocatorias para el acceso a Cuerpos o Escalas por este procedimiento deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso al Cuerpo o Escala de origen, pudiendo valorarse los cursos y programas de formación superados.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—A los efectos de homogeneizar la Carrera y Promoción Profesional de los Empleados Públicos de la Administración Autonómica, la Junta de Extremadura aplicará los criterios generales que deriven de los acuerdos suscritos entre las Administraciones Públicas y las Organizaciones Sindicales.

SEGUNDA.—Para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C, desde Cuerpos o Escalas del Grupo D, a través del sistema de Promoción Interna, se requerirá la titulación establecida legalmente o una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

TERCERA.—En materias de actos presuntos y de plazos para la resolución de los procedimientos administrativos de gestión de personal derivados del presente Reglamento será de aplicación las Disposiciones contenidas en el Decreto 91/1992, de 20 de julio, por el que se procede a la adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los derechos derivados de lo establecido en el apartado 7 de la Base segunda de la Orden de 2 de mayo de 1995, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario en la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso, seguirán subsistentes para los funcionarios comprendidos en la misma en el primer concurso que se convoque a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 45/1996, de 26 de marzo, por el que se crea la «Etiqueta Social de Extremadura», y se regula su concesión.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En base a las atribuciones, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la asistencia social y bienestar social, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía, se han venido desarrollando actuaciones en el marco de nuestra Región, tendentes a lograr la integración sociolaboral de todos aquellos ciudadanos que, como consecuencia de sus déficits personales, físicos o psíquicos, se encuentren en situación de desprotección frente a terceros.

Hechos a destacar de la anterior afirmación son, entre otros, la creación de una red de protección de menores en situación de desamparo o abandono, la instauración de un sistema de atención integral a toxicómanos, el trabajo, de manera coordinada con las Instituciones Privadas sin Animo de Lucro que trabajan en el área de las minusvalías, tanto físicas como psíquicas y sensoriales, para lograr una integración real y efectiva de estos ciudadanos en la sociedad extremeña, unas veces eliminando barreras físicas o sociales y, en las más, eliminando las propias barreras personales que los ciudadanos pudieran tener contra este tipo de personas y, por último, la creación, en colaboración con Organizaciones No Gubernamentales, de una red de atención a transeúntes, marginados y sin techo que está posibilitando erradicar, de forma paulatina, este grave problema social.

Siendo evidente que la atención que se presta a estos colectivos no se vería completada si su integración social no viniera acompañada por actuaciones tendentes a su reintegración laboral y su plena inserción en el mercado de trabajo, por parte de la sociedad civil y de las distintas administraciones públicas se han venido generando recursos destinados a estos fines, lo que ha permitido crear, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, una red de empresas de trabajo protegido que, aun cuando están cumpliendo el fin para el que fueron creadas, tienen problemas de comercialización de los productos elaborados, como consecuencia de las escasas redes de comercialización y, en algunos casos, la escasa productividad de las mismas.

Por lo anterior, se considera necesario la creación de un instrumento publicitario diferenciador, con el objeto de dar a co-

nocer a los posibles adquirentes la procedencia de estos productos, la labor social que su elaboración ha conllevado, y que su adquisición redundaría básicamente en los ciudadanos que más lo necesitan, por lo que, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 1996.

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.

Se crea la denominación «Etiqueta Social de Extremadura», cuyo logotipo figura en el Anexo I del presente Decreto.

##### ARTICULO 2.

Podrán solicitar autorización para la utilización de dicha denominación las empresas, cualesquiera que sea su actividad y su forma de constitución, radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre cuyos objetivos se incluyan los de la integración social de desfavorecidos, marginados o minusválidos, aquéllas en cuyas plantillas el número de trabajadores discapacitados, toxicómanos en rehabilitación, y menores mayores dieciséis años que hayan estado en situación de desamparo suponga el 30% o más del número total de trabajadores.

##### ARTICULO 3.

La solicitud de autorización se realizará según el modelo que figura en el Anexo II, y a la misma se deberá acompañar documentación acreditativa de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo anterior y en especial los estatuto sociales, relación nominal de trabajadores y el último modelo TC2 cumplimentado ante la Administración de la Seguridad Social.

La Dirección General de Protección e Inserción Social, previas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución en el plazo máximo de dos meses, autorizando o denegando la concesión de denominación.

Caso de no recaer resolución expresa en el plazo contemplado el párrafo anterior, se entenderá estimada la solicitud.

Una vez concedida la autorización, la Consejería de Bienestar Social publicará en el Diario Oficial de Extremadura dicha concesión pudiendo la empresa solicitante, a partir de ese momento, utilizar la denominación «Etiqueta Social de Extremadura», de acuerdo con el logotipo establecido al efecto, en todos sus productos y publicidad.

##### ARTICULO 4.

La autorización administrativa otorgada por la Consejería de Bienestar Social para la utilización del logotipo «Etiqueta Social de Extremadura» tendrá vigencia en tanto se mantengan las condiciones que motivaron la concesión.

##### ARTICULO 5.

La autorización de utilización de este logotipo podrá hacerse extensiva a las tiendas y cadenas de distribución que comercialicen productos, cuyo origen proceda de cualquier tipo de empresa comprendida en el artículo segundo del presente Decreto, siempre que el origen de los mismos se encuentre suficientemente acreditado.

A estos fines, la entidad interesada formulará la correspondiente solicitud, a la que deberá acompañarse los albaranes o facturas de compra que justifiquen la petición, procediendo a resolverse en la forma y plazo previstos en el artículo 3 del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, en el ámbito de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

#### A N E X O I



## ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE UTILIZACION DE LA ETIQUETA  
SOCIAL DE EXTREMADURA

Nombre de la empresa solicitante:

Representación del solicitante:

Ubicación/Razón social:

Descripción de actividad:

Motivaciones para realizar la solicitud:

Descripción de la plantilla de la empresa:

En ..... de ..... de 199....

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL. MÉRIDA.

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se nombra a Dña. Amadora Pérez Muñoz, como Asesora de la Presidencia de la Junta de Extremadura.*

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 2 del art. 6 del Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en relación con el art. 4.3 del Decreto 75/1995 de 31 de julio, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se atribuye a la Secretaría General Técnica por descon-

centración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de L.R. J.P.A.C., la competencia en materia de personal,

RESUELVO:

Nombrar a D.ª Amadora Pérez Muñoz como Asesora de la Presidencia de la Junta, con N.º de Control 7516 de la R.P.T. del Personal Eventual, con efectos económicos del 25 de marzo de 1996.

Mérida, a 25 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,  
IGNACIO SANCHEZ AMOR.